

**25158** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 23.943, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda por don José Manuel Pumar Mariño.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 23.943, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Manuel Pumar Mariño, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Subsecretaría de Hacienda, dictada por delegación ministerial, de 15 de noviembre de 1982, desestimando el recurso interpuesto contra el acto administrativo de 26 de junio de 1982, sobre ocupación de acciones, mediante expropiación forzosa, de la Entidad HYTASA, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación del demandante don José Manuel Pumar Mariño, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Hacienda, dictada por delegación ministerial de 15 de noviembre de 1982, desestimatoria del recurso interpuesto contra el acto de 26 de junio de 1982, así como los de ocupación de las acciones de HYTASA, realizados en el procedimiento de expropiación forzosa a que se sujetan aquéllas, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**25159** *ORDEN de 7 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «D'Mar, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «D'Mar, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «D'Mar, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche (Alicante) y NIF B-03070208.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles y cueros de bovinos flor, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.35.5.
2. Pieles y cueros de bovinos, serrajes, calidad primera, curtidas al cromo seco y terminadas, para cortes, P. E. 41.02.37.5.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:

- I.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.
- I.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.54.
- I.3 Botas, P. E. 64.02.59.
- I.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.1.
- I.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.1.

II. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:

- II.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.47.

II.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.52.

II.3 Botas, P. E. 64.02.58.

II.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

II.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.2.

III. Calzado, corte de piel, de menos de 23 centímetros, para niños:

III.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.45.

III.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.50.

III.3 Botas, P. E. 64.02.56.

III.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

III.5 Sandalias cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes, y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto de exportación	Pieles aorte p <sup>2</sup>
Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34.....	95
Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38.....	125
Zapatos para caballero.....	200
Zapatos para señora.....	150
	Altura bota cm
Botas para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña	9-11 150 12-15 200 16-20 240 21-24 280 25-29 320 30-33 360
Botas para cadete (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38, y botas para señora. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña.	13-15 225 16-20 300 21-25 370 26-29 440 30-35 520 36-43 600 44-50 700
Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña.	11-12 225 13-15 300 16-18 350 19-20 380 21-27 430 28-30 460 31-33 500 34-40 600
Sandalias de menos de 23 cm de longitud (niños), números 28 al 34.....	85
Sandalias para cadete (varón o hembra) y señora, números 35 al 38.....	115
Sandalias para caballero.....	160

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal

declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25160** ORDEN de 7 de noviembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Calzados Rome, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidas los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Rome, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Rome, Sociedad Limitada», con domicilio en Heredades-Almoradi (Alicante) y NIF B-03129509.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de ternera divididas, curtidas al cromo, para corte, posición estadística 41.02.35.5.

2. Pieles de ternera divididas, curtidas al cromo, en serraje, terminadas, para corte, P. E. 41.08.20.

2.1 Recubiertas de resinas acrílicas «Topacril-40».

2.2 Acharoladas.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:

I.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.

I.2 Botas, P. E. 64.02.59.

II. Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:

II.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.47.

II.2 Botas, P. E. 64.02.58.

III. Calzado, corte de piel, de menos de 23 centímetros, para niños:

III.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.45.

III.2 Botas, P. E. 64.02.56.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de pieles:

Producto de exportación	Pieles nobles para corte
	p <sup>2</sup>
Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34	95
Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38	125
Zapatos para caballero	200
Zapatos para señora	150
	Ahora bota
	cm
Botas para niños y niñas, de menos de 23 cm de longitud, números 28 al 34. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña	150 200 240 280 320 360
Botas para cadetes (varón o hembra), de 23 cm o más de longitud, números 35 al 38, y botas para señora. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en cm a partir de la base del talón y hasta el final de la caña.	225 300 370 440 520 600 700